CONTRATO DE COMPRA No. 02-BS-00112-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

NIT. 830.004.892-2

HERNAN MOLANO RIVERO

Cédula de Ciudadanía No. 79.312.554 de Bogotá

GERENTE

OBJETO : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE NO CONTROL Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA DOTACION DE LOS CAPS ANTONIO NARIÑO Y CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

PLAZO DE EJECUCIÓN : CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.

VALOR : DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($209.590.587,90) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, y por la otra **HERNAN MOLANO RIVERO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79.312.554 de Bogotá**, en calidad de **GERENTE** de **TECNICA ELECTROMEDICA S.A.** con **NIT. 830.004.892-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto*

General de Contratación de la Administración Pública". **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que el Acuerdo 641 de 2016 en su artículo 8°, autorizó al Gobierno Distrital para la creación y constitución de una Corporación, caracterizada por ser Entidad Mixta Sin Ánimo de Lucro, de Control y con mayoría pública en su composición, organizada como Corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al Sector Salud del Distrito Capital. **7)** Que en dicho sentido, se instituyó la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EGAT,** siendo ésta Entidad Descentralizada Indirecta o de Segundo Grado, cuyo objeto social, en virtud del artículo 8° del Acuerdo indicado es *"(…) el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital".* **8)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, indica que a través de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica -EGAT, se "*adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **9)** Que en miras a satisfacer sus necesidades y en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S., suscribió el contrato interadministrativo No. 02-BS-271-2020 con la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EGAT con objeto *"REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE NO CONTROL Y MOBILIARIO, NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS ANTONIO NARIÑO Y CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."* y en concordancia con lo determinado en la Resolución de gradualidad No 2426 del 2017 emitida por la Secretaría Distrital de Salud, observando el procedimiento incorporado en el Manual de Contratación de la SUBRED, el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el SECOP II y lo establecido en la oferta de servicios que hace parte integral de cada contrato, la Corporación procedió con el inicio de la etapa precontractual. **10)** Que para dar cumplimiento a la obligación adquirida la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT,** inicia proceso de subasta inversa bajo el número ISI No. 001 de 2021, para el día 29 de marzo de 2021. **11)** Que, entre los días 29 de marzo al 6 de abril de 2021, se presentaron observaciones a las bases de invitación, y el día 21 de abril de 2021 se dio respuesta. **12)** Que, para el día 26 de abril de 2021 conforme cronograma establecido en el proceso de subasta inversa No. ISI 001- 2021, recibió trece (13) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II, de los siguientes interesados: **01. SERVIMEDICAL GROUP LTDA 02. DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL 03. MUEBLES HOSPITALARIOS MB 04. INDUSTRIAS METÁLICAS AYA LTDA 05. IMCOLMEDICA 06. TECNICA ELECTROMEDICA S.A 07. INTERFISICA 08. MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS 09. LA MUELA SAS 10. GESCOM SAS 11. ALLERS SA 12. HOSPIOFFICE SAS 13. LM INSTRUMENTS SA. 13)** Que, el 12 de mayo de 2021 se publicó a través de la plataforma SECOP II, el informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual surtió el traslado pertinente, a su vez, dando cumplimiento a lo preceptuado en la invitación. **14)** Que, una vez realizo el análisis de la información reportada por los oferentes previamente referida, y los lances efectuados en cada caso suscribe el 9 de junio de 2021 el "ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA "ISI No. 001 DE 2021" en el sentido de Adjudicar y Declarar Desiertos. **15)** Que para el día 10 de junio de 2021 se presentaron las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos, financieros y SARLAFT al Comité Asesor de Contratación de la Subred, en sesión No. 40, donde los miembros acogieron las recomendaciones señaladas por la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, procediendo adjudicar a la firma **TECNICA ELECTROMEDICA S.A.**, los ítems objeto del presente contrato tal como se observa en Resolución de adjudicación de Subasta Inversa ISI 001- 2021 No. 416 del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). **16)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo del OPERADOR LOGÍSTICO dentro del contrato interadministrativo No 02-BS-271-2020, es de manera exclusiva de la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Y TÉCNICA - EGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y su respectiva adjudicación el proceso contractual de Subasta Inversa No. ISI 001 – 2021 que da lugar al presente contrato. **17)** Que para la celebración del presente contrato se afectaran los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **966 del 25 de marzo de 2021, RUBRO DOTACIÓN CÓDIGO 42301160107779002 y 967 del 25 de marzo de 2021 CÓDIGO 42301160107779002. 18)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE NO CONTROL Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA DOTACION DE LOS CAPS ANTONIO NARIÑO Y CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA: A. GENERALES: 1.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2**. El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3**. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **4.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **5**. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6**. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7**. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8**. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **9**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes. **11**. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas **12**. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13**. Los costos de transporte de suministro de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista. **14**. El contratista deberá reponer el suministro de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato. **15**. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16**. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a las Subredes para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17**. Responder las solicitudes efectuadas por las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **18**. Abstenerse de usar el nombre de las Subredes sin la previa autorización escrita de estas. **19**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **20**. Aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en éste contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS**: **1**. El proveedor deberá entregar LOS BIENES objeto de esta contratación en los CAPS Antonio Nariño y Libertadores de la subred integrada de servicios de salud Centro Oriente, cumpliendo cada una de las características técnicas establecidas en el Anexo técnico. **2**. El contratista deja constancia que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos. **3**. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse asumiendo todos los costos que estos generen. **4.** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las Cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la Unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5**. Reemplazar a

sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **6**. El contratista dará entrenamiento y/o capacitación al que hubiere lugar en los casos que el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **7**. Para la recepción técnica de LOS BIENES, deberán presentar con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8**. Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales **9.** El contratista deberá garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente **10**. Para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano deberán mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA. **11**. En caso de presentarse un imprevisto, la respuesta del contratista deberá corresponder a un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el supervisor. **12**. El contratista deberá realizar la entrega de LOS BIENES, dentro de los quince días calendarios siguientes a la solicitud que realice el supervisor del contrato, salvo aquellos bienes que llegasen a requerir de trámite de importación, situación que deberá ser debidamente acreditada por el contratista. **13**. Las demás asignadas inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. Obligación de la Subred Integrada de Servicio de Salud Centro Oriente E.S.E.: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2**. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo. **4**. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada Subred Integrada de Prestación de Servicios de Salud del Distrito Capital. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($209.590.587,90) M/CTE.,** así:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO ADJUDICADO	VALOR TOTAL RECOMENTADO DE ADJUDICACION	CANTIDAD CAPS ANTONIO NARIÑO	VALOR	CANTIDAD CAPS LIBERTADORES	VALOR
23	EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS	15	$ 5.287.326,00	$ 79.309.890,00	7	$ 37.011.282,00	8	$ 42.298.608,00
30	FONENDOSCOPIO DOBLE SERVICIO	17	$ 416.818,70	$ 7.085.917,90	8	$ 3.334.549,60	9	$ 3.751.368,30
34	LAMPARA CUELLO DE CISNE	16	$ 2.616.510,00	$ 41.864.160,00	7	$ 18.315.570,00	9	$ 23.548.590,00
57	SUCCIONADOR	2	$ 882.700,00	$ 1.765.400,00	1	$ 882.700,00	1	$ 882.700,00
61	TENSIÓMETRO DIGITAL DE PARED	21	$ 3.788.820,00	$ 79.565.220,00	10	$ 37.888.200,00	11	$ 41.677.020,00
	TOTAL	**71**	**$ 12.992.174,70**	**$ 209.590.587,90**	**33**	**$ 97.432.301,60**	**38**	**$ 12.158.286,30**

PÁRAGRAFO: El valor unitario adjudicado incluye el valor del IVA (para los casos no exceptuados en el Decreto 551 de 2020) y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato**. CLAUSULA QUINTA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **PARAGRAFO I:** En todo caso, el pago está sujeto al recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrad de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los CAPS y previa a la presentación de toda la documentación requerida **PARAGRAFO II**: Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** Que para la celebración del presente contrato se afectara los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **966 del 25 de marzo de 2021, RUBRO DOTACIÓN CÓDIGO 42301160107779002 y 967 del 25 de marzo de 2021 CÓDIGO 42301160107779002. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 219 CÓDIGO 20 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, con apoyo técnico de: **LÍDER GESTIÓN TECNOLOGÍA BIOMÉDICA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.,** la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Colombia., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. Cumplimiento del Contrato**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes**: Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **c. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d. Provisión de repuestos**: Equivalente al (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) meses más. ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica del contrato que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Subasta Inversa Electrónica ISI No. 001/2021, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **966 del 25 de marzo de 2021, RUBRO DOTACIÓN CÓDIGO 42301160107779002 y 967 del 25 de marzo de 2021 CÓDIGO 42301160107779002**. **3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere

el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del**

Contrato: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Paola Andrea Roa Mora - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.